

**RESOLUCIÓN No. 001534 de 2009**  
**( 24 JUL. 2009 )**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL DECOMISO DE UN PRODCUTO FORESTAL”

El Director General de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, Corpoguajira, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto 3453 de 1983, 2811 de 1974, 1791 de 1996, acuerdo 011 de 1989, la ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que según el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir y obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva.

Que mediante oficio No. 0841 de fecha 5 de febrero de 2009, el Subintendente AGUIRRE HERNANDEZ JOHN JAIRO, Comandante de la estación de Policía de Dibulla, La Guajira, puso a disposición de esta Corporación un producto forestal incautado en la vía que de casa aluminio conduce a la sierra nevada, aproximadamente a dos kilómetros de la troncal del caribe, consistente en:

- 180 tablas de caracolí de 1 x 10 x 3m
- 62 tablonos de caracolí de 4x10x3m y 4x6x3m
- 45 bloques de mastre de 2x6x3m

Que mediante Acta de Decomiso de fecha 5 de febrero de 2009, el funcionario comisionado del Área de Cuencas Hidrográficas y Ecosistemas Estratégicos recibió el producto forestal el cual consistió en:

| ESPECIE       | CANTIDAD | PRODUCTO | VOLUMEN            |
|---------------|----------|----------|--------------------|
| CARACOLI      | 180      | TABLAS   | 1X10X3M            |
| CARACOLI      | 62       | TABLONES | 2X10X3M<br>4X10X3M |
| MASTRE        | 45       | BLOQUES  | 4X6X3M<br>2X6X3M   |
| <b>TOTAL:</b> |          |          | <b>8.21 M</b>      |

Que mediante escrito de fecha 26 de FEBRERO de 2009, el señor AURELIO DE JESUS CEBALLOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.658.763 expedida en Yarumal (Antioquia), solicita la devolución del producto forestal decomisado antes señalado, aduciendo que la madera es de su propiedad que fue cargada por la policía de Dibulla sin encontrarse el presente, que se encontraba en la finca del señor ANTONIO MEJIA y que el producto fue negociada con el señor SAUL FERRO.

Que mediante auto No. 110 del 01 de abril de 2009, la Oficina Jurídica de Corpoguajira abrió

investigación y formuló pliego de cargos en contra del señor AURELIO DE JESUS CEBALLOS,, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.658.763 de Yarumal (Antioquia), por violación a la normatividad sobre Aprovechamiento de productos forestales. Formulándosele el siguiente cargo así:

### **CARGO ÚNICO:**

**Aprovechamiento de producto forestal sin la debida autorización de la autoridad ambiental competente, conforme lo expuesto en la parte motiva.**

Que el auto antes citado fue notificado personalmente al señor AURELIO DE JESUS CEBALLOS el día 13 de Abril de 2009, y por edicto fijado el día 21 de abril de 2009 y desfija el día 5 de mayo del mismo año, al señor Procurador Agrario y ambiental de la Guajira.

Que mediante auto No. 188 del 7 de mayo de 2009, se abrió el término probatorio por 30 días teniendo como pruebas del proceso las siguientes:

### **DOCUMENTALES**

- Oficio No. 084.del 5 de febrero de 2009, emanado de la estación de policía de Dibulla
- Informe de fecha 5,6 y 7 de febrero de 2009, emanado de la Subdirección de Desarrollo y Gestión Ambiental de esta entidad.
- OFICIO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2009, sucrito por el señor AURELIO CEBALLOS.

### **TESTIMONIALES**

- Declaración rendida por el señor AURELIO DE JESUS CEBALLOS, el día 2 de junio de 2009.
- Declaración rendida por el señor SAUL FERRO ESCARRAGA, el día 2 de junio de 2009.
- 

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Procede el despacho a realizar un análisis de las pruebas con el fin de tomar una decisión.

Que analizado el acervo probatorio dentro de la presente investigación, encontramos que efectivamente la Policía Nacional, acantonada en el Municipio de Dibulla, decomiso un producto forestal que se encontraba en casa aluminio. Que el producto fue reclamado por el señor AURELIO DE JESUS CEBALLOS, mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2009, en el cual manifiesta que dicho producto forestal se lo compro al señor SAUL FERRO ESCARRAGA.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 188 del 7 de mayo de 2009, se escucho en declaración libre y espontánea el día 6 de junio de 2009 a los señores AURELIO DE JESUS CEBALLOS y SAUL FERRO ESCARRAGA.

Que el señor AURELIO CEBALLOS, manifiesta en su declaración que el producto forestal incautado se lo compro al señor SAUL FERRO ESCARRAGA, la cual aprovecho en sector del Mamey mediante autorización de CORPOGUAJIRA, Igualmente manifiesta que la madera fue transportada al sitio donde se produjo el decomiso en animales (mulas), con el fin de que el señor ferro sacara ante CORPOGUAJIRA, el respectivo Salvoconducto.

Que el señor SAUL FERRO ESCARRAGA, manifiesta en su declaración que si conoce al señor AURELIO CEBALLOS, y que efectivamente le vendió el producto forestal consistente en 180 tablas, 62 tablonos de CARACOLI y 45 bloques de la especie Mastre, Igualmente manifiesta que

dicho producto lo aprovecho con base a la autorización otorgada por CORPOGUAJIRA mediante Auto No. 039 de 2009.

Así las cosas encontramos, que el producto forestal incautado por la policía de Dibulla consistente en 180 tablas, 62 tablonos de CARACOLI y 45 bloques de la especie Mastre, fueron aprovechados por el señor SAUL FERRO en la región del Mamey, autorizado por CORPOGUAJIRA, mediante Auto 039 de 2009, acto administrativo que se encuentra en los archivos de la oficina Jurídica de esta Corporación. Que se encuentra probado que dicho producto forestal fue vendido POR EL SEÑOR SAUL FERRO ESCARRAGA al señor AURELIO DE JESUS CEBALLOS, por lo que el producto forestal fue aprovechado legalmente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho no encuentra meritos para decomisar de manera definitiva el producto forestal incautado por la policía de Dibulla y puesto a disposición de esta Corporación, si no por lo contrario, se procederá a la devolución del mismo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Directora General de Corpoguajira

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Devolver al señor AURELIO DE JESUS CEBALLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.658.763 de Yarumal (Antioquia), el producto forestal incautado por la policía nacional estación Dibulla, consistente en 180 tablas, 62 tablonos de CARACOLI y 45 bloques de la especie MASTRE.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera, de esta Corporación, para que haga entrega del producto forestal antes señalado al señor AURELIO DE JESUS CEBALLOS.

**ARTICULO TERCERO:** Por la oficina Jurídica, de Corpoguajira, notificar personalmente o por edicto al señor AURELIO DE JESUS CEBALLOS o a su apoderado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente Acto Administrativo al Procurador Judicial Agrario y Ambiental de la Guajira.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución deberá ser publicada en la página WEB de Corpoguajira.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según lo establecido en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los

**ARCESIO JOSE ROMERO PEREZ**  
Director General

*Proyectó: J Palomino*  
*Revisó: M Robles*